

Ambito territorial	P <sup>ta</sup> Comb
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	6,28
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	3,60
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	11,20
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,26
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,81
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,18
<b>47 VALLADOLID</b>	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	28,50
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	29,54
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	29,74
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	32,03
<b>48 VIZCAYA</b>	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	15,39
<b>50 ZARAGOZA</b>	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	26,54
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	19,52
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	27,27
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	21,05
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	16,17
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	32,29
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	14,47

**14800** *ORDEN de 16 de junio de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primer.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100, sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizos, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables, intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga.

Sexto.-La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

#### ANEXO I

##### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de guisante verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufren las producciones de guisante verde, destinadas al consumo en fresco o para industria en cada parcela por los riesgos y, durante los períodos de garantía que, para las modalidades «A» y «B», figuran para cada provincia en el cuadro I.

Se establecen dos modalidades según ciclo de producción de guisante verde:

Modalidad «A». Ciclo otoñal. Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de verano y primeros meses de otoño, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de julio siguiente.

Modalidad «B». Ciclo primaveral. Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuen-

cia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caídas de la vaina o el grano.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando los frutos son separados de la planta.

**Segunda. Ámbito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de guisante verde que se encuentran situadas en las provincias que para cada modalidad se relacionan en el cuadro I.

En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación de este Seguro para las variedades Negret y Cuarenteno o de ciclo similar, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena, y a las siguientes pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolices y Lobosillo.

En la provincia de Cuenca, el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas de Manchuela y Mancha Baja.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de guisante verde en vaina, destinadas al consumo en fresco y las de guisante verde en grano para industria, incluidas en el ámbito de aplicación del Seguro, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de tuneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones segurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza para cada una de las modalidades se inicián con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobreapse su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro I como fecha límite de garantías.

Cuando se sobreapse el número de meses establecido en el cuadro I para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización de la siembra en cada una de las parcelas.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.**—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la

Declaración de Seguro, para cada modalidad, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación del Seguro, si éste poseyera parcelas destinadas al cultivo de guisante verde incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectue copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar simultáneamente toda la producción de guisante verde de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra.

c) Consignar en la Declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la Declaración de Siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la

identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Decimoprimera. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para fijar el rendimiento unitario se tendrá en cuenta:

Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramos de vaina.

Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramos de grano.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por todo tipo de riesgo se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de la prima, este se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Décimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de Declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada no sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas o franjas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Décimosexta. *Límite máximo de daños a efectos de indemnización.*—Para las variedades Negret o Cuarenteno o de ciclo similar cultivadas en la comarca del Campo de Cartagena y en las pedanías de Sucina, Avileses, Gea y Trujillo, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolices y Lobosillo, del término municipal de Murcia, únicas en las que dentro de la provincia pueden asegurarse dichas variedades, en caso de siniestro indemnizable, regirán los siguientes límites máximos de daños a indemnizar en función del momento de acaecimiento de los siniestros:

Periodos de ocurrencia del siniestro	Límite máximo de daños indemnizables - Porcentaje
Variedad de Negret o de ciclo similar:	
Enero de 1993 .....	15
Febrero de 1993 .....	30
Variedad Cuarenteno o de ciclo similar:	
Diciembre de 1992 .....	25
Enero de 1993 .....	10

Este límite máximo de daños, se establece sobre la producción real esperada de la parcela.

En ningún caso, los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período, podrán superar a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

Décimoséptima. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Décimocuarta. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

a) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada; de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Excepcionalmente, y para la provincia de Murcia en el ámbito de aplicación de las variedades Negret, Cuarenteno o de ciclo similar, una vez determinado el carácter indemnizable de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada se procederá a determinar el límite máximo de daños a indemnizar por cada siniestro según su período de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la condición decimosexta. Si la suma de la pérdida debida a los siniestros acaecidos en uno de estos períodos superara el límite máximo establecido por el mismo, se considerará como daño a indemnizar dicho límite, máximo. En caso contrario, se considerará el daño efectivamente existente.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan:

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizará la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

La Agrupación, no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días, anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizará con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del

mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clase de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades «A» y «B» de guisante verde, debiéndose cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posca dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadio, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa Declaración de Siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta, en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y, en la reposición, los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima tercera. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco y viento siguientes:

Instalaciones fijas o semiñas contra helada.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima cuarta. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y, en su caso, por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

**CUADRO I**  
**Guisante verde (modalidad A)**

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	30-4-1993	Cinco.
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30-4-1993	Seis.
Barcelona	Helada y pedrisco	30-6-1993	Seis.
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31-5-1993	Seis.
Girona	Helada, pedrisco y viento	30-4-1993	Cinco.
Murcia	Helada, pedrisco y viento	30-4-1993	Seis.
Navarra	Pedrisco	31-5-1993	Seis.
Palencia	Helada y pedrisco	31-7-1993	Seis.
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31-5-1993	Cinco.
Teruel	Helada y pedrisco	15-6-1993	Seis.
Valencia	Helada, pedrisco y viento	15-6-1993	Seis.
Zaragoza	Helada y pedrisco	15-6-1993	Seis.

**Guisante verde (modalidad B)**

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías Meses
Albacete	Helada y pedrisco	31-8-1993	Cuatro.
Badajoz	Helada y pedrisco	31-5-1993	Cinco.
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-5-1993	Cuatro.
Burgos	Helada y pedrisco	31-7-1993	Cinco.
Cuenca	Helada y pedrisco	15-7-1993	Cinco.
Comarcas: Manchuela y Mancha Baja:			
Lleida	Pedrisco	31-7-1993	Cinco.
Madrid	Helada y pedrisco	15-6-1993	Cinco.
Murcia	Helada y pedrisco	31-5-1993	Cinco.
Navarra	Pedrisco	30-6-1993	Cuatro.
Orense	Helada y pedrisco	30-6-1993	Cuatro.
Asturias	Pedrisco y viento	30-6-1993	Cuatro.
Palencia	Helada y pedrisco	31-7-1993	Cinco.
Rioja	Pedrisco	15-7-1993	Cuatro y medio.
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	30-6-1993	Cuatro.
Toledo	Helada y pedrisco	15-6-1993	Cinco.
Valladolid	Pedrisco	31-7-1993	Cinco.
Vizcaya	Helada	30-6-1993	Cuatro.
Zamora	Pedrisco	31-7-1993	Cinco.
Zaragoza	Pedrisco	15-6-1993	Cuatro.

**ANEXO II**

**TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO**

**PLAN 1992**

**GUISENTE (Consumo en fresco)**

*Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado*

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>ta</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>ta</sup> Comb.
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	6,16	
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	6,24	
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	3,59	
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	4,51	
5 ALMANSA		
TODOS LOS TERMINOS	3,77	
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	3,10	
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	2,53	

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>ta</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>ta</sup> Comb.
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	10,09	
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	3,92	
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	1,88	
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	4,08	
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,42	
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	4,41	
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	1,47	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	1,24	
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE		
TODOS LOS TERMINOS	3,27	
2 MERIDA		
TODOS LOS TERMINOS	4,30	
3 DON BENITO		
TODOS LOS TERMINOS	4,16	
4 PUEBLA ALCOCER		
TODOS LOS TERMINOS	4,93	
5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS	5,10	
6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS	4,54	
7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS	5,52	
8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS	7,69	
9 OLIVENZA		
TODOS LOS TERMINOS	3,36	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	5,98	
11 LLERENA		
TODOS LOS TERMINOS	9,38	
12 AZUAGA		
TODOS LOS TERMINOS	8,27	
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA		
TODOS LOS TERMINOS	2,10	1,49
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	2,10	1,49
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	2,10	1,49
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS	19,56	
2 BAGES		
TODOS LOS TERMINOS	14,81	
3 OSONA		
TODOS LOS TERMINOS	19,88	
4 MOIANES		
TODOS LOS TERMINOS	18,09	
5 PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	6,36	
6 ANOIA		
TODOS LOS TERMINOS	14,43	
7 MARESME		
TODOS LOS TERMINOS	5,34	
8 VALLES ORIENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	12,35	
9 VALLES OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	9,03	
10 BAIX LLOBREGAT		
TODOS LOS TERMINOS	5,35	

Ambito territorial	Modalidad A P" Combi.	Modalidad B P" Combi.	Ambito territorial	Modalidad A P" Combi.	Modalidad B P" Combi.
<b>09 BURGOS</b>			<b>10 GARRIGUES</b>		
1 MERINDADES			TODOS LOS TERMINOS		0,48
TODOS LOS TERMINOS	12,28				
2 BUREBA-EBRO			<b>26 LA RIOJA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	8,87		TODAS LAS COMARCAS		1,36
3 DEMANDA			<b>28 MADRID</b>		
TODOS LOS TERMINOS	14,00		1 LOZOYA SOMOSIERRA		
4 LA RIBERA			TODOS LOS TERMINOS		18,06
TODOS LOS TERMINOS	14,65		2 GUADARRAMA		
5 ARLANZA			TODOS LOS TERMINOS		20,42
TODOS LOS TERMINOS	12,33		3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
6 PISUERGA			TODOS LOS TERMINOS		13,65
TODOS LOS TERMINOS	13,16		4 CAMPINA		
7 PARAMOS			TODOS LOS TERMINOS		15,70
TODOS LOS TERMINOS	15,69		5 SUR OCCIDENTAL		
8 ARLANZON			TODOS LOS TERMINOS		13,08
TODOS LOS TERMINOS	12,62		6 VEGAS		
			TODOS LOS TERMINOS		17,35
<b>11 CADIZ</b>			<b>30 MURCIA</b>		
1 CAMPINA DE CADIZ			1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	2,63		TODOS LOS TERMINOS	21,43	17,06
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	1,95		TODOS LOS TERMINOS	15,18	12,05
3 SIERRA DE CADIZ			3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	5,56		TODOS LOS TERMINOS	7,45	5,86
4 DE LA JANDA			4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	2,17		TODOS LOS TERMINOS	10,00	7,89
5 CAMPO DE GIBRALTAR			5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	1,76		TODOS LOS TERMINOS	5,14	4,00
<b>16 CUENCA</b>			6 CAMPO DE CARTAGENA		
5 MANCHUELA			TODOS LOS TERMINOS	3,50	2,70
TODOS LOS TERMINOS	14,85		<b>31 NAVARRA</b>		
6 MANCHA BAJA			1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	14,63		TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
<b>17 GIRONA</b>			2 ALPINA		
1 CERDANYA			TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS	30,77		3 TIERRA ESTELLA		
2 RIPOLLES			TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS	25,68		4 MEDIA		
3 GARROTXA			TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS	23,06		5 LA RIBERA		
4 ALT EMPORDA			TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS	10,07		<b>32 ORENSE</b>		
5 BAIX EMPORDA			1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	7,60		TODOS LOS TERMINOS	6,32	
6 GIRONES			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	14,21		TODOS LOS TERMINOS	13,36	
7 SELVA			3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	17,09		TODOS LOS TERMINOS	9,66	
<b>25 LLEIDA</b>			<b>33 ASTURIAS</b>		
1 VAL D'ARAN			1 VEGAODEO		
TODOS LOS TERMINOS	2,21		TODOS LOS TERMINOS	0,53	
2 PALLARS-RIBAGORZA			2 LUARCA		
TODOS LOS TERMINOS	2,21		TODOS LOS TERMINOS	0,53	
3 ALT URGELL			3 CANGAS DEL MARCEA		
TODOS LOS TERMINOS	2,21		TODOS LOS TERMINOS	0,53	
4 CONCA			4 GRADO		
TODOS LOS TERMINOS	2,21		TODOS LOS TERMINOS	0,53	
5 SOLSONES			5 BELMONTE DE MIRANDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,96		TODOS LOS TERMINOS	0,53	
6 NOGUERA			6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS	0,96		TODOS LOS TERMINOS	0,53	
7 URGELL			7 OVIEDO		
TODOS LOS TERMINOS	0,48		TODOS LOS TERMINOS	0,53	
8 SEGARRA					
TODOS LOS TERMINOS	0,96				
9 SEGRIA					
TODOS LOS TERMINOS	0,48				

Ambito territorial	Modalidad A P" Comb.	Modalidad B P" Comb.	Ambito territorial	Modalidad A P" Comb.	Modalidad B P" Comb.
8 MIERES			46 VALENCIA		
9 LLANES	TODOS LOS TERMINOS	0,53	1 RINCON DE ADEMUS	TODOS LOS TERMINOS	23,66
10 CANGAS DE ONIS	TODOS LOS TERMINOS	0,53	2 ALTO TURIA	TODOS LOS TERMINOS	12,20
	TOOOS LOS TERMINOS		3 CAMPOS DE LIRIA	TODOS LOS TERMINOS	5,52
34 PALENCIA			4 REQUENA-UTIEL	TODOS LOS TERMINOS	
1 EL CERRATO	TODOS LOS TERMINOS	21,14	5 HOYA DE BUNOL	TODOS LOS TERMINOS	23,66
2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	19,91	6 SAGUNTO	TODOS LOS TERMINOS	6,52
3 SALDAÑA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS	23,81	7 HUERTA DE VALENCIA	TODOS LOS TERMINOS	3,49
4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS	24,86	8 RIBERAS DEL JUCAR	TODOS LOS TERMINOS	3,54
5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS	26,89	9 GANDIA	TODOS LOS TERMINOS	7,21
6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS	27,27	10 VALLE DE AYORA	TODOS LOS TERMINOS	4,39
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS	27,69	11 ENGUERA Y LA CANAL	TODOS LOS TERMINOS	12,39
			12 LA COSTERA DE JATIVA	TODOS LOS TERMINOS	7,18
43 TARRAGONA			13 VALLES DE ALBAIDA	TODOS LOS TERMINOS	5,60
1 TERRA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	10,83		TODOS LOS TERMINOS	6,06
2 RIBERA D'EBRE	TODOS LOS TERMINOS	8,55	47 VALLADOLID		
3 BAIX Ebre	TODOS LOS TERMINOS	3,88	1 TIERRA DE CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	0,79
4 PRIORAT	TODOS LOS TERMINOS	4,80	2 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	1,32
5 CONCA DE BARBERA	TODOS LOS TERMINOS	8,55	3 SUR	TODOS LOS TERMINOS	1,32
6 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	8,31	4 SURESTE	TODOS LOS TERMINOS	1,32
7 CAMP DE TARRAGONA	TODOS LOS TERMINOS	7,57	48 VIZCAYA		
8 BAIX PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	5,56	1 VIZCAYA	TODOS LOS TERMINOS	8,03
44 TERUEL			49 ZAMORA		
1 CUENCA DEL JILOCA	TODOS LOS TERMINOS	29,27	1 SANABRIA	TODOS LOS TERMINOS	0,97
2 SERRANIA DE MONTALBAN	TODOS LOS TERMINOS	26,39	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	TODOS LOS TERMINOS	0,97
3 BAJO ARAGON	TODOS LOS TERMINOS	15,31	3 ALISTE	TODOS LOS TERMINOS	0,97
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	TODOS LOS TERMINOS	27,91	4 CAMPOS-PAN	TODOS LOS TERMINOS	0,97
5 HOYA DE TERUEL	TODOS LOS TERMINOS	23,91	5 SAYAGO	TODOS LOS TERMINOS	0,97
6 MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	25,46	6 DUERO BAJO	TODOS LOS TERMINOS	0,97
45 TOLEDO				TODOS LOS TERMINOS	0,97
1 TALAVERA	TODOS LOS TERMINOS	7,40	50 ZARAGOZA		
2 TORRIJOS	TODOS LOS TERMINOS	10,12	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 SAGRA-TOLEDO	TODOS LOS TERMINOS	11,57	2 BORJA	TODOS LOS TERMINOS	16,65
4 LA JARA	TODOS LOS TERMINOS	8,66	3 CALATAYUD	TODOS LOS TERMINOS	23,47
5 MONTES DE NAVAHERMOSA	TODOS LOS TERMINOS	9,42	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	TODOS LOS TERMINOS	18,40
6 MONTES DE LOS YEBENES	TODOS LOS TERMINOS	14,19	5 ZARAGOZA	TODOS LOS TERMINOS	13,87
7 LA MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	13,81	6 DAROCA	TODOS LOS TERMINOS	26,91

**TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO**  
**PLAN 1992**

**GUISENTE (Industria)**

*Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado*

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>ta</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>ta</sup> Comb.
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA		
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	7,55
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	7,63
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	4,37
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	5,29
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	5,16
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	3,88
	TODOS LOS TERMINOS	3,31
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ		
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	10,50
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	4,16
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	2,12
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	4,32
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	4,66
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	4,65
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	1,71
	TODOS LOS TERMINOS	1,48
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE		
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	3,51
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	4,54
4 PUEBLA ALCOCER	TODOS LOS TERMINOS	4,40
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS	5,17
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS	5,34
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS	4,78
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS	5,76
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS	8,17
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	3,60
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS	6,22
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS	9,86
	TODOS LOS TERMINOS	8,51
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA		
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS	2,34
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS	2,34
	TODOS LOS TERMINOS	1,73

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>ta</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>ta</sup> Comb.
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS	20,41
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS	15,88
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS	20,95
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS	18,94
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	7,21
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS	15,33
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS	6,19
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	13,20
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	9,88
10 BAIX LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS	6,70
<b>09 BURGOS</b>		
1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	13,32
2 BUREBA-EBRC	TODOS LOS TERMINOS	9,91
3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS	15,04
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	15,69
5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	13,37
6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS	14,20
7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS	16,73
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	13,66
<b>11 CADIZ</b>		
1 CAMPINA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	2,87
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	2,19
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	5,80
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	2,41
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	2,00
<b>16 CUENCA</b>		
5 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	16,18
6 MANCHA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	15,96
<b>17 GIRONA</b>		
1 CERDANYA	TODOS LOS TERMINOS	32,10
2 RIPOLLES	TODOS LOS TERMINOS	26,10
3 GARROTXA	TODOS LOS TERMINOS	23,84
4 ALT EMPORDA	TODOS LOS TERMINOS	10,49
5 BAIX EMPORDA	TODOS LOS TERMINOS	8,02
6 GIRONES	TODOS LOS TERMINOS	14,63
7 SELVA	TODOS LOS TERMINOS	17,51

Ambito territorial	Modalidad A P" Comb.	Modalidad B P" Comb.	Ambito territorial	Modalidad A P" Comb.	Modalidad B P" Comb.
<b>25 LLEIDA</b>			<b>32 VERIN</b>		
1 VAL D'ARAN			TODOS LOS TERMINOS		9,90
2 PALLARS-RIBAGORZA					
3 ALT URGELL					
4 CONCA					
5 SOISETSES					
6 NOGUERA					
7 URGELL					
8 SEGARRA					
9 SEGRIA					
10 GARRIGUES					
TODOS LOS TERMINOS					
<b>26 LA RIOJA</b>					
TODAS LAS COMARCAS		2,73			
<b>28 MADRID</b>					
1 LOZOYA SOMOSIERRA					
TODOS LOS TERMINOS					
2 GUADARRAMA					
TODOS LOS TERMINOS					
3 AREA METROPOLITANA DE MADRID					
TODOS LOS TERMINOS					
4 CAMPINA					
TODOS LOS TERMINOS					
5 SUR OCCIDENTAL					
TODOS LOS TERMINOS					
6 VEGAS					
TODOS LOS TERMINOS					
<b>30 MURCIA</b>					
1 NOROESTE					
TODOS LOS TERMINOS					
2 NOROESTE					
TODOS LOS TERMINOS					
3 CENTRO					
TODOS LOS TERMINOS					
4 RIO SEGURA					
TODOS LOS TERMINOS					
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN					
TODOS LOS TERMINOS					
6 CAMPO DE CARTAGENA					
TODOS LOS TERMINOS					
<b>31 NAVARRA</b>					
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA					
TODOS LOS TERMINOS					
2 ALPINA					
TODOS LOS TERMINOS					
3 TIERRA ESTELLA					
TODOS LOS TERMINOS					
4 MEDIA					
TODOS LOS TERMINOS					
5 LA RIBERA					
TODOS LOS TERMINOS					
<b>32 ORENSE</b>					
1 ORENSE					
TODOS LOS TERMINOS					
2 EL BARCO DE VALDEORRAS					
TODOS LOS TERMINOS					
		6,56			
		13,60			
<b>33 ASTURIAS</b>					
1 VEGADEO					
TODOS LOS TERMINOS					
2 LUARCA					
TODOS LOS TERMINOS					
3 CANGAS DEL NARCEA					
TODOS LOS TERMINOS					
4 GRADO					
TODOS LOS TERMINOS					
5 BELMONTE DE MIRANDA					
TODOS LOS TERMINOS					
6 GIJON					
TODOS LOS TERMINOS					
7 OVIEDO					
TODOS LOS TERMINOS					
8 MIERES					
TODOS LOS TERMINOS					
9 LLANES					
TODOS LOS TERMINOS					
10 CANGAS DE ONIS					
TODOS LOS TERMINOS					
<b>34 PALENCIA</b>					
1 EL CERRATO					
TODOS LOS TERMINOS					
2 CAMPOS					
TODOS LOS TERMINOS					
3 SALDAÑA-VALDABIA					
TODOS LOS TERMINOS					
4 BOEDO-OJEDA					
TODOS LOS TERMINOS					
5 GUARDO					
TODOS LOS TERMINOS					
6 CERVERA					
TODOS LOS TERMINOS					
7 AGUILAR					
TODOS LOS TERMINOS					
<b>43 TARRAGONA</b>					
1 TERRA ALTA					
TODOS LOS TERMINOS					
2 RIBERA D'EBRE					
TODOS LOS TERMINOS					
3 BAIX EBRE					
TODOS LOS TERMINOS					
4 PRIORAT					
TODOS LOS TERMINOS					
5 CONCA DE BARBERA					
TODOS LOS TERMINOS					
6 SEGARRA					
TODOS LOS TERMINOS					
7 CAMP DE TARRAGONA					
TODOS LOS TERMINOS					
8 BAIX PENEDES					
TODOS LOS TERMINOS					
<b>44 TERUEL</b>					
1 CUENCA DEL JILOCA					
TODOS LOS TERMINOS					
2 SERRANIA DE MONTALBAN					
TODOS LOS TERMINOS					
3 BAJO ARAGON					
TODOS LOS TERMINOS					
4 SERRANIA DE ALBARRACIN					
TODOS LOS TERMINOS					
5 HOYA DE TERUEL					
TODOS LOS TERMINOS					
6 MAESTRAZGO					
TODOS LOS TERMINOS					

Ambito territorial	Modalidad A Pº Comb.	Modalidad B Pº Comb.	Ambito territorial	Modalidad A Pº Comb.	Modalidad B Pº Comb.
<b>45 TOLEDO</b>			<b>50 ZARAGOZA</b>		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	8,06		1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	23,49	1,80
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	10,78		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	17,13	0,96
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	12,23		3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	24,37	1,80
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	9,32		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	19,30	1,80
5 MONTES DE NAVAHERRAMOSA TODOS LOS TERMINOS	10,08		5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	14,35	0,96
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	14,85		6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	27,76	1,69
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	14,47		7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	12,86	0,96
<b>46 VALENCIA</b>					
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	24,02				
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	12,56				
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	5,88				
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	24,02				
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	6,88				
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,85				
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,90				
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	7,57				
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,75				
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	12,75				
11 ENQUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	7,54				
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	6,04				
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	6,42				
<b>47 VALLADOLID</b>					
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,57				
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,65				
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	2,65				
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	2,65				
<b>48 VIZCAYA</b>					
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	8,03				
<b>49 ZAMORA</b>					
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,94				
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	1,94				
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,94				
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,94				
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	1,94				
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,94				
			<b>14801</b>	<i>RESOLUCION de 24 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 21 de junio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.</i>	
				<i>En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:</i>	
				<i>Dia 21 de junio de 1992. Combinación ganadora: 32, 29, 21, 37, 43, 39. Número complementario: 44. Número del reintegro: 2.</i>	
				<i>Dia 22 de junio de 1992. Combinación ganadora: 10, 32, 35, 2, 12, 23. Número complementario: 29.</i>	
				<i>Dia 23 de junio de 1992. Combinación ganadora: 23, 47, 6, 8, 24, 31. Número complementario: 30.</i>	
				<i>Dia 24 de junio de 1992. Combinación ganadora: 39, 43, 46, 42, 22, 18. Número complementario: 20.</i>	
				<i>Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 26/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de junio de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.</i>	
				<i>Madrid, 24 de junio de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.</i>	
			<b>14802</b>	<i>CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de abril de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión de beneficios que habían sido concedidos anteriormente en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, mediante la Resolución de 11 expedientes.</i>	
				<i>Advertidas erratas en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 23 de mayo de 1992, páginas 17703 a 17705, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:</i>	
				<i>En el anexo, en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, en el expediente AL/439/AA, figura como desglose de la calificación anterior el «10 por 100» de subvención básica, debiendo figurar el «18 por 100». En la revisión de dicho expediente figura como subvención el «15 por 100», debiendo figurar el «23 por 100». En el expediente</i>	